



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2004 - 00457 - 00

Se niega la anterior solicitud toda vez que dentro del presente asunto no se dan los presupuestos previstos en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., toda vez que dentro de la acción ejecutiva que nos ocupa, la última actuación se concretó a través de la providencia dictada en el cuaderno de medidas cautelares adiada el 31 de enero de 2020 (cuaderno 12).

Ahora bien, toda vez que la parte demandada (ejecutada), se encuentra representada por apoderado judicial conferido en la demanda principal (fl. 52 C 7) y conforme a la actuación que antecede elevada por el Dr. LUIS FRANCISCO QUESADA OSORIO dentro del presente asunto, se tiene a las demandadas ROSA INÉS PÉREZ DE CONTRERAS y NANCY ROCÍO ALEMÁN PÉREZ notificada del mandamiento de pago por **conducta concluyente**, con ocasión al poder conferido (art. 301 del C.G.P.).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am

16 MAR 2020

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

038

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

3 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2004 - 00457 - 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación expedida por la entidad financiera que la remite, la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 MAR 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	